Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. *202660000673866* con Fecha 2026-11-10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. ANT-CPS-20254811, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 202661000579826 del 22 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 072 del 25 de agosto de 2026, facultado en ejercicio de la delegación otorgada mediante la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de marzo de 2025, se suscribió a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Consultoría No. **ANT-CPS-20254811** entre **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.233.889.272, en el cual se pactaron las siguientes condiciones generales:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No.	ANT-CPS-20254811
OBJETO **(No. 1. Servicios (Objeto))**	**EL CONSULTOR** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A NIVEL TÉCNICO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA COMO INGENIERO SUSTANCIADOR EN LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL "PROGRAMA PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN CATASTRO MULTIPROPÓSITO RURAL URBANO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO 8937-CO (BM) i) EL CONSULTOR, además de los compromisos legales que se deriven del Contrato, deberá comprometerse a cumplir las actividades previstas y a entregar los informes y/o productos en la forma y dentro de los plazos consagrados en los Términos de Referencia, los cuales, constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el numeral 3.
PLAZO DE EJECUCION INICIAL **(No. 2. Plazo)**	**EL CONSULTOR** prestará los servicios durante el periodo de ejecución del contrato; éste inicia una vez se suscriba el mismo y se cumplan los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, o durante cualquier otro periodo en que las partes pudieran convenir posteriormente por escrito.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO **(No. 3. Valor y Pagos - A. Monto máximo)**	**SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($69.448.500)**, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
FORMA DE PAGO **(No. 3. Valor y Pagos - D. Calendario de Pagos)**	El Calendario de pagos estará conforme a lo indicado en el documento de "Términos de Referencia" y será cancelado por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: LA AGENCIA pagara´ al (la) CONTRATISTA honorarios mensuales iguales a SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.944.850); los cuales se cancelarán de la siguiente forma: 1. Un (1) primer pago proporcional correspondiente a los días

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg

	ejecutados por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes; el cual resultara´ de tomar la asignación mensual dividido en treinta (30) y multiplicado por los días efectivamente prestados. NOTA: Sin perjuicio de la cantidad de días que tenga el mes, el cálculo de los días efectivamente prestados, resultará de restar 30 días contables, menos los días no ejecutados. 2. Los siguientes (9) pagos corresponden a mensualidades vencidas, iguales y sucesivas hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a los honorarios mensuales establecidos. **NOTA 1.** Todos los pagos deberán incluir impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y se harán previa entrega del informe de actividades y recibo a satisfacción del supervisor del contrato, factura (cuando aplique) y comprobante de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (para los casos de riesgo 4 y 5 la ANT realizara´ el pago a la ARL). Para el ultimo pago el (la) contratista deberá´´ entregar al supervisor del contrato, archivos digitales y/o físicos correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución. **NOTA 2.** En caso de requerir desplazamiento en el territorio para el cumplimiento de su contrato, los gastos de viaje y transporte serán reconocidos en los porcentajes establecidos por la Agencia, conforme los procedimientos y lineamientos establecidos. La Subdirección Administrativa y Financiera procederá a la liberación de los recursos que queden disponibles una vez sea efectuado el primer pago.
No. CDP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	**Vigencia 2025:** 325 de fecha 09 de enero de 2025 **Vigencia Futura 2026:** Vigencia futura para gastos de Inversión, registrada bajo el radicado No. 2- 2025-082087 del 30 de diciembre de 2025 y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras No. 144625 del 30 de diciembre de 2025 (Vigencia Futura 2026)
No. RP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	**Vigencia 2025:** 14125 de fecha 28 de marzo de 2025 **Vigencia 2026:** 3726 de fecha 03 de enero de 2026 (Compromiso de Vigencia Futura No. 3725 de fecha 31/12/2025)
FECHA DE INICIO DE COBERTURA ARL	27 de marzo de 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	28 de marzo de 2025
FECHA DE INICIO	28 de marzo de 2025
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	**MODIFICACIÓN No. 1 - PRÓRROGA Y ADICIÓN de fecha 31/12/2025 a través de la plataforma SECOP II:** - **PRORROGAR** el plazo de ejecución contenido en la cláusula No. 2 del Contrato de Consultoría ANT-CC-20254811 (sic), **a partir del 01 de enero de 2026 hasta el día 30 de junio de 2026**. - **ADICIONAR** el valor total del contrato de Consultoría en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 41.669.100)**. - **MODIFICAR** la forma de pago descrita en el literal D., de la Cláusula 3. Valor y Pagos, que hace parte integral del Contrato de consultoría ANT-CC-20254811 (sic), así: "**D. Calendario de Pagos:** La AGENCIA pagará al CONSULTOR honorarios mensuales iguales a SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 6.944.850), los cuales se pagarán de la siguiente forma:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg

	a) **Seis (6) pagos correspondientes a los meses de enero a junio de 2026, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 6.944.850)**. **NOTA 1.** Todos los pagos deberán incluir impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y se harán previa entrega del informe de actividades y recibo a satisfacción del supervisor del contrato, factura (cuando aplique) y comprobante de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (para los casos de riesgo 4 y 5 la ANT realizará el pago a la ARL). Para el ultimo pago el (la) contratista deberá´ entregar al supervisor del contrato, archivos digitales y/o físicos correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución **NOTA 2.** En caso de requerir desplazamiento en el territorio para el cumplimiento de su contrato, los gastos de viaje y transporte serán reconocidos en los porcentajes establecidos por la Agencia, conforme los procedimientos y lineamientos establecidos. - **REDUCIR** el valor inicial del contrato de consultoría N°ANT-CPS-20254811 en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.250.365)**, correspondiente al menor valor ejecutado durante el primer mes con motivos de los trámites de legalización del contrato. - **MODIFICAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** contenido en la cláusula 3. Valor y Pagos, literal A del contrato de consultoría ANT-CC-20254811 (sic): El valor total del contrato de Consultoría será hasta por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($104.867.235)**.
PLAZO DE EJECUCION FINAL	**Hasta el 30 de junio de 2026**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($104.867.235)**, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar
SUPERVISIÓN	**JULIAN YESID BALLEN REINA** Subdirector de Seguridad Jurídica - Supervisión en la etapa de ejecución contractual **JESUS HORACIO PARRAGA APONTE** Subdirector de Seguridad Jurídica (e) (Desde el 14/08/2026 al 01/10/2026) - Supervisión en la etapa de liquidación **JULY PAOLA DELGADO MARIÑO** Subdirectora de Seguridad Jurídica (e) (Desde el 02/10/2026 a la fecha) - Supervisión en la etapa de liquidación

Que, el Dr. JULIAN YESID BALLEN REINA, en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica y supervisor del contrato para la época de los hechos, mediante memorando con radicado No. 202631000281153 de fecha 03 de junio de 2026, al cual la Dra. JULY PAOLA DELGADO MARIÑO, en su calidad de Subdirectora (e) de Seguridad Jurídica y supervisora del contrato para la etapa de liquidación, allegó alcance a la mencionada comunicación través de memorando con radicado No. 202631000541203 de fecha 22 de octubre de 2026, informaron al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual la novedad presentada en el Contrato de Consultoría No. ANT-CPS-20254811 respecto al fallecimiento de la contratista **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**; motivo por el cual, solicitaron el trámite de terminación y liquidación unilateral del mencionado contrato, allegando para los fines pertinentes, el informe final de supervisión para la terminación anticipada y/o liquidación de contratos, reporte relación de pagos de la vigencia 2025 y 2026, copia del certificado de defunción, planillas de pago de seguridad social (marzo de 2025 - abril 2026) y demás documentos pertinentes para continuar con el trámite contractual respectivo.

Que, dentro de los documentos aportados por la supervisión del contrato, se encuentra el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 11525384 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Fusagasugá (Cundinamarca), mediante el cual se certifica que la fecha de defunción de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)** fue el día 30 de abril de 2026.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg

Que, por lo tanto, conforme a lo señalado en la Forma "ADQBS-F-012 - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS" presentado por el Dr. JULIAN YESID BALLEN REINA, en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica y supervisor del contrato para la época de los hechos, se logra establecer que la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, en virtud del Contrato de Consultoría **No. ANT-CPS-20254811**, prestó sus servicios desde el día 28 de marzo del 2025 hasta el día 30 de abril de 2026 (fecha de su deceso).

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a dar por terminado y en consecuencia liquidar unilateralmente el Contrato de Consultoría No. **ANT-CPS-20254811** suscrito entre **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, ya que se configuró la causal No. 2 (muerte del contratista) del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato en los siguientes eventos:*
>
> *1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
> ***2.- Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*
>
> *(...) (**Subrayado en negrita y fuera de texto**)"*

Que, el Contrato de Consultoría No. ANT-CPS-20254811 se financia con recursos del Contrato de Préstamo 8937-CO suscrito con el Banco Mundial, y la selección de la consultora se adelantó conforme a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión de dicho organismo; razón por la cual, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se rige por tales reglamentos en lo que estos regulan y, en lo no previsto en ellos ni en el contrato, por las normas del ordenamiento jurídico colombiano.

Que, la cláusula 13 del Contrato, en su numeral ii), faculta a **EL CONTRATANTE** para dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna, y en su numeral iii) dispone que, cuando la terminación obedezca a una causa no imputable a EL CONSULTOR, se pagarán los servicios prestados o productos entregados hasta la fecha de terminación. Estas estipulaciones, en concordancia con la naturaleza intuitu personae del contrato estatal (inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993), con la imposibilidad sobreviniente y definitiva de ejecutar las obligaciones personalísimas de hacer a cargo de la consultora y con el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, fundamentan la terminación del contrato, cuyos efectos se producen a partir del 30 de abril de 2026, fecha del fallecimiento de la contratista.

Que, con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Consultoría No. **ANT-CPS-20254811** y su balance general de la ejecución, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)** y/o de la entidad, es necesario llevar a cabo la liquidación unilateral del mencionado contrato, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que prevé que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, como en aquellos casos en los que el contrato se termine anticipadamente o existan saldos a favor de las partes.

Que, como consecuencia del fallecimiento de la contratista, no es posible adelantar la liquidación de mutuo acuerdo, razón por la cual procede la liquidación unilateral; y que, habiendo terminado el contrato el 30 de abril de 2026, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** conserva la competencia para liquidarlo en los términos del inciso final del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que permite realizar la liquidación, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los plazos previstos para la liquidación bilateral y unilateral.

Que, durante la ejecución del contrato, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** de conformidad con el "reporte de relación de pagos emitido desde el Sistema de Información -SIIF" de las vigencias 2025 y 2026 con fecha de expedición del 28 de octubre de 2026, efectuó los pagos a la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, de la siguiente manera:

RELACIÓN DE PAGOS

Pago No.	Fecha de Pago	Valor
01	16-04-2025	$ 694.485,00
02	14-05-2025	$6.944.850,00
03	10-06-2025	$6.944.850,00
04	15-07-2025	$6.944.850,00
05	12-08-2025	$6.944.850,00
06	11-09-2025	$6.944.850,00
07	20-10-2025	$6.944.850,00

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg

08	12-11-2025	$6.944.850,00
09	16-12-2025	$6.944.850,00
10	26-12-2025	$6.944.850,00
11	24-03-2026	$6.944.850,00
12	25-03-2026	$6.944.850,00
13	16-04-2026	$6.944.850,00
Total		**$ 84.032.685,00**

Que conforme a lo señalado en la Forma "ADQBS-F-005 - INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN PARA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS - CONVENIOS" de fecha 15 de octubre de 2026 presentado por la Dra. JULY PAOLA DELGADO MARIÑO, en su calidad de Subdirectora (e) de Seguridad Jurídica (Desde el 02/10/2026 a la fecha) y supervisora para la etapa de liquidación, se establece lo siguiente:

> *"(…) *Que EL CONTRATISTA cumplió con el objeto y obligaciones del contrato en un 86,75% y ejecutó el 86,75% de los recursos asignados.*
>
> **Que EL CONTRATISTA dio cumplimiento durante la ejecución de la contratación al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo comprendido de marzo de 2025 a abril de 2026.*
>
> **Que la señora STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.D.P.), identificada con C.C. No. 1233889272 ejecutó la suma de $90.977.535.*
>
> **Que la liberación de recursos del contrato ANT-CPS-20254811 no genera ninguna afectación en la ejecución de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras."*

Que, en igual sentido, conforme a lo analizado en el Informe Final anteriormente señalado, se tiene el siguiente balance financiero del contrato:

1. VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 69.448.500
2. VALOR ADICIONES	$ 41.669.100
3. VALOR REDUCCIONES	$ 0
4. VALOR LIBERACIONES	$ 6.250.365
5. VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 104.867.235
6. VALOR PAGADO	$ 84.032.685
7. VALOR PENDIENTE POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABRIL 2026 (01 AL 30 DE ABRIL 2026)	$ 6.944.850
8. VALOR NO EJECUTADO PENDIENTE POR LIBERAR A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (MAYO y JUNIO 2026)	$ 13.889.700
9. VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	$ 90.977.535

Que, por otra parte, se señaló en el citado informe, así como en el INFORME PARA LEGALIZACIÓN DE LA COMISIÓN ID 287320 y CONSECUTIVO No. 4334 DEL CONTRATO ANT CPS-20254811 suscrito por el Dr. JESUS HORACIO PARRAGA APONTE, en su calidad de Subdirector (e) de Seguridad Jurídica (Desde el 14/08/2026 al 30/09/2026) y supervisor en la etapa de liquidación, que se encontraba pendiente de pago en favor de **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, la comisión No. 287320 por concepto de viáticos y gastos de desplazamiento de la comisión realizada dentro del periodo comprendido entre el día 27 al 30 de abril de 2026, de la siguiente manera:

10. VALOR PENDIENTE POR PAGAR A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR CONCEPTO DE COMISIÓN ID N° 287320 y CONSECUTIVO No. 4334	$ 1.285.421

Que el balance presupuestal del Contrato de Consultoría No. ANT-CPS-20254811, evidencia que hay un saldo a favor de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, por concepto de los honorarios causados con ocasión al cumplimiento de las obligaciones ejecutadas del 01 al 30 de abril de 2026, así como el reconocimiento del pago por concepto de comisión con ID N° 287320, el cual asciende a la suma total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.230.271)**, incluido los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que frente a la forma en cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 del 06 de marzo de 2018 que: *"La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg

Que, en el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-067 del 26 de febrero de 2026, reiteró que los saldos que resulten a favor del contratista fallecido con ocasión de la liquidación integran su masa sucesoral, por lo que sus herederos y/o legatarios podrán reclamarlos previa acreditación de su calidad; y el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 8 de mayo de 2019 (Radicado 11001-03-26-000-2016-00027-00), precisó que lo transmisible a los herederos no es la posición contractual del causante, sino los derechos resultantes de la liquidación del contrato.

Que los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera la causante al momento de su muerte, pues la representan para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículos 1005, 1008 Y 1155 del Código Civil); razón por la cual, en el caso concreto, las sumas adeudadas por parte de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** en favor de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, integran automáticamente su patrimonio por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de la sucesión y por ende sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor, una vez se adelante el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012) o lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, que regula el procedimiento de sucesión notarial; razón por la cual el pago se efectuará en la cuenta bancaria registrada por la contratista (Q.E.P.D.) y, en su defecto, en los términos previstos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**; motivo por el cual, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte de la mencionada contratista (Q.E.P.D.) y habida cuenta que **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** únicamente tiene conocimiento de petición presentada por parte de la señora **MARIA ARACELY CASTAÑEDA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.800.649**, a través de correo electrónico con asignación de Radicado No. 202662002897202 de fecha 05 de agosto del 2026, en calidad de madre de la fallecida, a lo que se le informó mediante comunicación con radicado No. 202631001783811 de fecha 29 de septiembre del 2026 las actuaciones adelantadas por la entidad y que sin perjuicio de lo anterior, a la fecha se desconoce la totalidad de los terceros que no intervienen en la actuación, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que a la letra señala:

> *"**ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, **ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones**. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*
>
> *(...) (**Subrayado en negrita y fuera de texto**)"*

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el **Contrato de Consultoría No. ANT-CPS-20254811**, suscrito con **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.233.889.272** y a renglón seguido, a realizar la liquidación unilateral del contrato en el estado en que se encuentre, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación unilateral del **Contrato de Consultoría No. ANT-CPS-20254811** suscrito entre **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.233.889.272**, a partir del **30 de abril de 2026**; por haberse configurado el evento señalado en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la cláusula 13 del Contrato, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR de manera unilateral el **Contrato de Consultoría No. ANT-CPS-20254811** suscrito entre **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, teniendo en cuenta los documentos e información reportada por la supervisión del contrato y conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo que el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

1. VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 69.448.500
2. VALOR ADICIONES	$ 41.669.100

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg

3. VALOR REDUCCIONES	$ 0
4. VALOR LIBERACIONES	$ 6.250.365
5. VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 104.867.235
6. VALOR PAGADO	$ 84.032.685
7. VALOR PENDIENTE POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABRIL 2026 (01 AL 30 DE ABRIL DE 2026)	$ 6.944.850
8. VALOR NO EJECUTADO PENDIENTE POR LIBERAR A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (MAYO Y JUNIO DE 2026)	$ 13.889.700
9. VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	$ 90.977.535

De igual manera, conforme a lo señalado en la Forma "ADQBS-F-005 - INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN PARA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS - CONVENIOS" de fecha 15 de octubre de 2026 presentado por la Dra. JULY PAOLA DELGADO MARIÑO en su calidad de Subdirectora (e) de la Subdirección de Seguridad Jurídica y supervisora del contrato en la etapa de liquidación, se señaló que se encontraba pendiente de pago en favor de **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, la comisión N°287320 y consecutivo No. 4334, por concepto de viáticos y gastos de desplazamiento de la comisión realizada dentro del periodo comprendido entre el día 27 al 30 de abril de 2026, de la siguiente manera:

10. VALOR PENDIENTE POR PAGAR A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR CONCEPTO DE COMISIÓN ID N° 287320.	$ 1.285.421

En ese orden de ideas, el saldo final a favor de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, corresponde a lo siguiente:

VALOR PENDIENTE POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS ABRIL 2026 (01 AL 30 DE ABRIL DEL 2026)	$ 6.944.850
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE COMISIÓN ID N° 287320	$ 1.285.421
VALOR TOTAL PENDIENTE POR PAGAR A FAVOR DE STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)	**$ 8.230.271**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** el pago correspondiente a la suma total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.230.271)**, incluido los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, correspondientes a los honorarios causados con ocasión al cumplimiento de las obligaciones ejecutadas del 01 al 30 de abril de 2026, así como el reconocimiento del pago por concepto de comisión con ID N° 287320, en favor de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.233.889.272, en la cuenta de ahorros No. 54704091632 de BANCOLOMBIA S.A., última cuenta registrada en **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** para tales fines, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Dicho pago se respaldará financieramente de la siguiente manera:

Por concepto de honorarios:

- Con cargo al Registro Presupuestal No. 3726 de fecha 03/01/2026, el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.944.850) M/CTE**, correspondiente a la obligación causada por concepto del pago de los honorarios correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 al 30 de abril de 2026.

Por concepto de comisión:

- Con cargo al Registro Presupuestal No. 16926 de fecha 27 de abril de 2026, el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($1.285.421) M/CTE**, correspondiente a la obligación causada por concepto de la comisión con ID N°287320.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva, bloqueada, cerrada o cancelada, o que por cualquier otra causa no sea posible efectuar el abono, la suma reconocida quedará a disposición de la sucesión de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.233.889.272**, y será pagada de acuerdo a alguna de las siguientes opciones: (i) mediante depósito judicial constituido en el Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la señora **STEPHANY JULIETH CANTOR CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 1.233.889.272**, por la suma anteriormente mencionada.; o (ii) a los herederos o legatarios que acrediten tal calidad y la cuota que les corresponde, mediante copia de la sentencia aprobatoria de la partición debidamente ejecutoriada o de la escritura pública de liquidación de la herencia otorgada conforme al Decreto 902 de 1988, en la proporción allí

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg

adjudicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al cierre de la vigencia fiscal 2026 no se hubiere efectuado el pago, la S Administrativa y Financiera adelantará la constitución de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, según corresponda, y, fenecida aquella sin que se hubiere realizado el pago, el trámite de pasivo exigible - vigencias expiradas, conforme a las normas orgánicas de presupuesto, con el fin de garantizar el pago a quienes acrediten su derecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago efectuado en los términos del presente artículo extinguirá la obligación a cargo de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, de conformidad con los artículos 1625 y 1634 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR el saldo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** en la suma equivalente a **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($13.889.700)**, los cuales se encuentran apropiados en el Registro Presupuestal del Compromiso No. **3726 de fecha 03/01/2026**, de conformidad con lo establecido en el balance financiero del artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual; razón por la cual, una vez en firme la misma y efectuado el pago ordenado en el artículo tercero de este acto administrativo, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** declara que el contrato se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, frente a los derechos y obligaciones contraídos en el Contrato de Consultoría No. ANT-CPS-20254811.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA ARACELY CASTAÑEDA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.800.649** en calidad de **madre de la fallecida** y tercera interesada, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá por medio electrónico a los correos mcastanedag4@gmail.com y aracelycastaneda@hotmail.com, conforme a lo indicado en la petición presentada mediante Radicado No. 202662002897202 de fecha 05 de agosto del 2026, de conformidad con el artículo 56 del mismo Código; en caso contrario, se procederá conforme a los artículos 68 y 69 ibidem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y la parte resolutiva del mismo en un medio masivo de comunicación, con el fin de dar a conocer la decisión a los herederos indeterminados y demás terceros interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO: Una vez en firme el contenido del presente acto administrativo, proceder con la publicación del mismo junto con la respectiva constancia de firmeza y ejecutoria en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal (medio electrónico) o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Con la suscripción y posterior firmeza del presente acto administrativo, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-11-10

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Reina Bayona Tarazona - Contratista GITGC
Revisó: Sergio Daniel Pulido Camargo - Contratista GITGC
Revisó: Estefanía Martínez Melo - Contratista GITGC
Revisó: Luz Mila Arciniegas Abello - Contratista GITGC LMAA
Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez - Contratista GITGC

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

qoyZ-HSkh-HIIL-TXOr-5R4Bg